

00004504

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00495-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 00004506
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00746-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004503

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00255-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria

4

Auto sust No. 00004518.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros descontados al demandado, en virtud de la medida de embargo, indicando que allega reporte del Banco Agrario.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este Despacho, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el Juzgado de Origen.

Cabe anotar que con la petición allegada por la peticionaria, no se aportó el reporte del Banco Agrario.

Por otra parte, se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito allegada al plenario a folio 110 por la parte actora; por lo que se procederá a correr su respectivo traslado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00718-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

Auto sust No. 00004571
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *Veinti Cuatro* (24) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 5213 del 29 de abril de 2019 recibido el 10 de mayo de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00440-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

sust No. 00004532
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00472-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004555

817

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, se observa que a folio 75 del plenario se aceptó la cesión de crédito, sin tener en cuenta que dentro del contrato suscrito por la parte demandante y el cesionario, solicitan se reconozca personería a la mandataria judicial del cedente; como quiera que dicha petición es procedente, se ratificara el poder a la Dra. Ramón Echavarría, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- RATIFICAR** al (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con T.P. 181.739 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE.
- 3.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00440-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Septiembre-2019**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004500

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00294-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00515-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

sust No.00004535.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

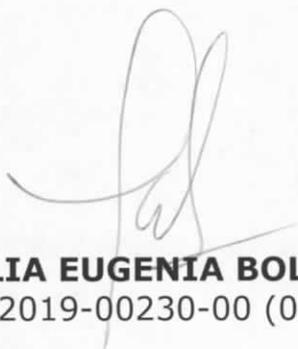
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00230-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Francisco Silva Cano
Secretario

00004509

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00247-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004538

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad
de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00760-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretaria

00004547

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

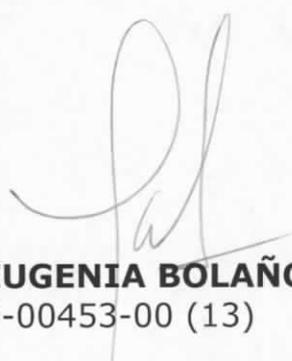
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00453-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

00004550

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

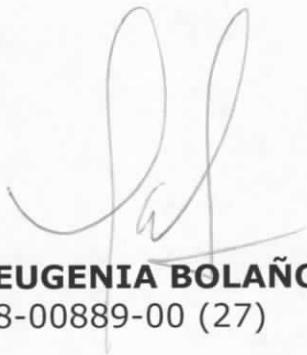
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00889-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria Secretario

sust No. 00004548
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00238-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

00004549

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00788-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

00004551

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

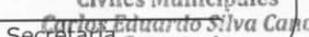
NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00367-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría Secretario

00004556

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00289-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004561

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor DEYVI MANUEL VALENCIA GARCIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00344-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE Septiembre DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

20

00004560

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019).

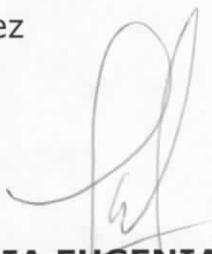
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004588

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme en la demanda acumulada No. 2. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00440-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE Septiembre DE 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

00004544

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00354-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

00004559

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que consten los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00164-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de septiembre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

00004558

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINESA S.A., al cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P 296.614 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00285-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-Septiembre-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaria

Auto sust No. 0004553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

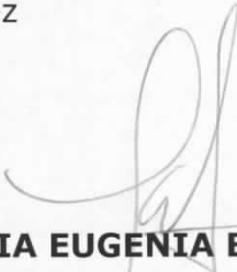
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Banco Falabella.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00382-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Septiembre de 2019.**

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario secretario

sust No. 00004552
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad
de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el
apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00382-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004554

87 28

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos
que anteceden, allegados por Bancoomeva y Banco Pichincha.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00613-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaria

00004567

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

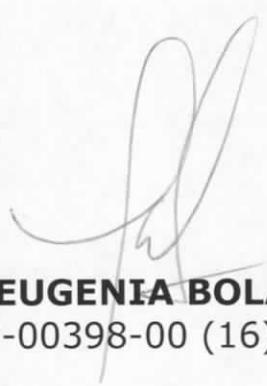
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme en la demanda acumulada. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE Septiembre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00002502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

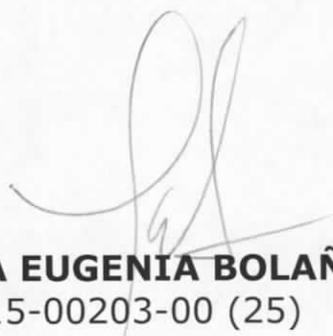
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 12 DE LA URBANIZACIÓN LA HACIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit#805010251-5 del siguiente depósito judicial;

469030002378652	14/06/2019	\$ 13.470.598,00
TOTAL		\$13.470.598,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00203-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004506

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en el Juzgado de Origen, toda vez que la liquidación del crédito ya fue aprobada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este Despacho, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el Juzgado de Origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

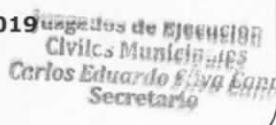


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00229-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre DE 2019

Secretaria 

00004584

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ con C.C#29.359.402 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002422432	18/09/2019	\$ 1.180.000,00
TOTAL		\$1.180.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00026-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE Septiembre DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretaria; A despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la entrega de los depósitos judiciales que le corresponden a la ejecutada.

El secretario,

Autos sust No 00004563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, existe un título judicial por entregar a la demandada, se procederá a ordenar su pago.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada SANDRA JANETH CERON VALENCIA con C.C#66.826.435 del siguiente depósito judicial que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002416541	05/09/2019	\$ 376.221,00
TOTAL		\$376.221,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE Septiembre DE 2019

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004570

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé tramite al escrito radicado el 09 de agosto de 2019 obrante a folio 93 del cuaderno principal en el que solicita señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa HDX - 662 propiedad del demandado, el cual se encuentra decomisado en la Bodega JM y requiere que el mismo sea entrega en depósito al Banco Acreedor de conformidad con lo dispuesto por el art. 595 numeral 6º del C.G.P., para lo cual al tenor del artículo 599 ibídem, no está obligado a prestar caución.

En punto de lo anterior hay que decir que el inciso 2º del numeral 6º del art. 595 del C.G.P. autoriza la entrega de vehículos automotores al acreedor en calidad de depósito, siempre que haya prestado caución que garantice la conservación e integridad del bien, sin que exista ninguna excepción para el caso de entidades financieras como lo pretende el peticionario.

Y es que la caución consagrada en la norma en comento, difiere de la contenida en el artículo 599 del C.G.P. toda vez que esta última se refiere expresamente a una contracautela para mantener la vigencia de una medida cautelar solicitada por la parte demandante; esta caución que se fija a petición entre otros, del ejecutado que haya propuesto excepciones, efectivamente no procede cuanto el demandante es una entidad financiera o vigilada por la Superfinanciera, ni cuando se trata de una entidad de derecho público.

Conforme a lo anterior, es claro que la entidad demandante en este asunto para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, debe prestar la caución a que se refiere el art. 595 del C.G.P, la cual se fija en la suma de \$20.000.000,00.

Ahora bien, como quiera que el apoderado actor en esta oportunidad también solicita se comisione a la alcaldía de Santiago de Cali para que lleva a cabo la diligencia de secuestro, debe tener en cuenta el togado que mediante auto de 02 de noviembre de 2017 obrante a folio 56 de este cuaderno se decretó dicha comisión, quedando pendiente que la parte interesada realice las diligencias tendientes al secuestro del automotor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PRESTE el ejecutante caución por valor de \$20.000.000,00 para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 6111 de 02 de noviembre de 2017 visible a folio 56 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00969 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-SEP-2019

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve 2019

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL como apoderado de la parte demandante.

2.- REQUERIR a la parte actora para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969 (23)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2019**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría *Ardo Silva Cano*
Secretario

Auto Inter No. 1534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$17.335.160.42**, hasta el 16 de julio de 2019.

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, respecto del pagare No. 3265 320037227 por valor total de **\$25.903.418.27**, hasta el 16 de julio de 2019.

3.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00689 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-SEP-2019**

*Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004528

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

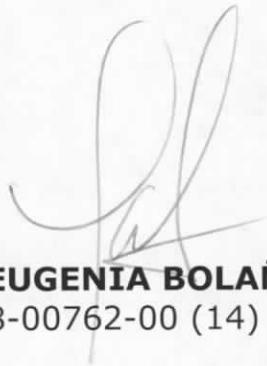
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00762-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019, a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por IRMA PATRICIA PRADILLA BOHORQUEZ., contra JORGE LUIS PEREZ PAREDES.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 04 de septiembre de 2019, fue rematado el inmueble ubicado en: 1) Carrera 66 No. 13B – 21 Apto 506 "CAMAMBU" PH Sector Bosques del Limonar Piso 5. 2) Carrera 66 No. 13B – 64 Hoy, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 409334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali identificado con los siguientes linderos insertos en la diligencia de secuestro, NORTE: con la vía publica vehicular carrera 66, SUR: con la vía publica vehicular carrera 66B, ORIENTE: con la vía publica vehicular calle 13E, OCCIDENTE: con la vía publica vehicular calle 13B, NORTE con vacío común que da con el antejardín común del conjunto, ESTE: con las escaleras de acceso y hool de acceso al apartamento, SUR: con vacío común con vía vehicular interna del conjunto, OESTE: con el apartamento 507, y un área de 75.766 M2.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$5.371.000,00, y aporta una consignación por valor de \$46.011.111,00, por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble: ubicado en: 1) Carrera 66 No. 13B – 21 Apto 506 "CAMAMBU" PH Sector Bosques del Limonar Piso 5. 2) Carrera 66 No. 13B – 64 Hoy, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 409334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siendo adjudicado al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA con C.C. No. 94.370.395 por la suma de \$107.411.111,00 pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 749 del 10-02-1994, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 409334, anotación No. 7 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 3º de Cali.

4.- REQUERIR al rematante para que acredite la cancelación de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado, y aporte su constancia.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019, a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO PH., contra CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 04 de septiembre de 2019, fue rematado el inmueble: Lote 23 Conjunto Res. Sortilegio con la matricula inmobiliaria No. 370 - 442194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los siguientes linderos. SURESTE: en 24.13 mts con vía vehicular común; NORESTE: en 8.40 mts con vía peatonal común y en 15.73 mts con parque de recreación infantil; NOROESTE: en 24.86 mts con lote No. 22 del Conjunto Residencial Sortilegio y un área de 599.87 M2

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$6.706.455,00, aporta dos consignaciones por valor de \$16.593.123,00 y \$40.890.777,00, por el excedente del valor del remate, y el recibo cancelado de megaobras por \$1.813.982 e impuesto predial \$15.779.141,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble: Lote 23 Conjunto Res. Sortilegio con la matricula inmobiliaria No. 370 - 442194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siendo adjudicado al señor JOSE RICARDO CAICEDO FLOR con C.C. 94.508.342 por la suma de \$134.129.100,00 pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaerá sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- RESERVAR la suma de \$17.593.123.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 936 del 14-03-1996, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 442194, anotación No. 11 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 6º de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante JOSE RICARDO CAICEDO FLOR. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00749 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 044 fechado el 30 de mayo de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00521-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 septiembre DE 2019**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario*

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta #760012041613 de este Despacho y no a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado, que le corresponda al demandado JOSE WALTER TORRES MARMOLEJO con C.C#94.365.824 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES COOPCENTER, bajo la radicación #2010-570.

- 2.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00570-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

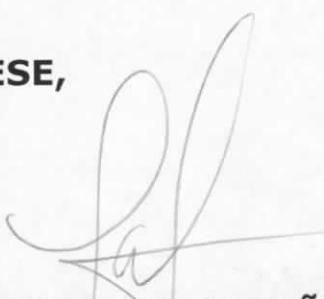
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA., contra MAURICIO ALBERTO BUILES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00489 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-SEP-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Cano
Secretario

sust No. 00004570
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00457-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00723-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004546

44

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00289-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00678-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Siva Cano
Secretario

00004542

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

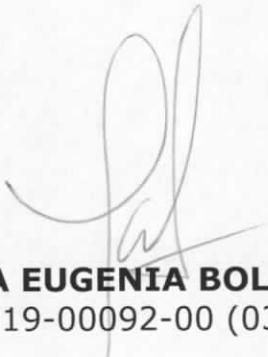
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00092-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

47

00004541

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaría Secretario

00004539

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00711-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaría *Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría*

00004545

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00139-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **167** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 Septiembre DE
2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario